



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DICTAMEN NÚMERO 61

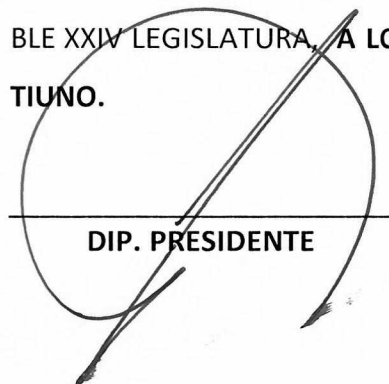
EN LO GENERAL NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

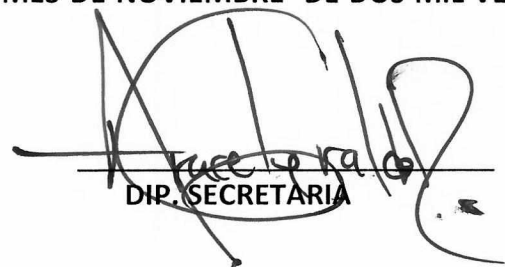
VOTOS A FAVOR: 22 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 61 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ.

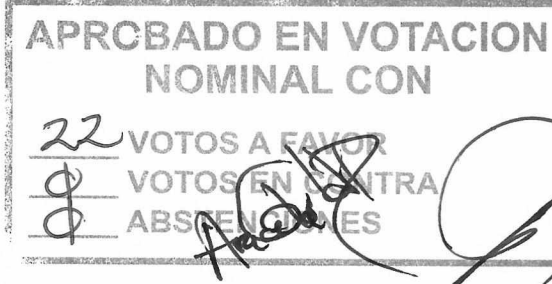
DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN **SESIÓN DE CLAUSURA** DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.


DIP. PRESIDENTE


DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 61

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali, Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 25 de marzo de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali, Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 6 de marzo de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali, Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracciones XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/441/2021 de fecha 11 de mayo de 2021, para convocar a reunión de trabajo a la Lic. Abrika Arianne Ortega Juvera, en su carácter de Directora de la Entidad



...2

Fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad precitada. Al oficio número TIT/441/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales y observaciones preliminares de la auditoría que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 12 de mayo de 2021.

CUARTO.- Que en fecha 28 de mayo de 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracción XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales y observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2019 a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali, Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, entregado al Congreso en fecha 23 de julio de 2021 y notificado al Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali, Baja California el día 30 de julio de 2021 para que en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.



SÉXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2019, fungieron como Directoras de la Entidad Fiscalizada las C.C. Lic. María Cristina Mares Vejar, L.C.E.A. Germania Vidal Ibarra y Silvia Gloria Beltrán Goldsmith por los periodos del 1 de enero al 28 de febrero de 2019, del 1 de marzo al 30 de septiembre de 2019 y del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2019, respectivamente.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en 11 acciones a la Cuenta Pública Anual del Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali, Baja California, siendo las siguientes:



...4

1. La Entidad realizó pagos de compensaciones al personal durante el ejercicio fiscal 2019 por la cantidad de \$ 12'376,668, registradas a la partida número 13401 "Compensaciones", observándose por dichos pagos que no se realizaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, misma situación se presenta en el cálculo de las retenciones sobre los Aguinaldos pagados y registrados en la partida número 13203 "Gratificación de fin de año", ya que en dichas prestaciones no se calculó el Impuesto Sobre la Renta por la compensación pagada por un importe de \$ 1'126,335, incumpliendo en ambos casos con lo establecido en los Artículos 94 y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y Artículo 177 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Cabe señalar además que la Entidad no realizó el cálculo del Impuesto anual del personal que le prestó servicios personales durante el ejercicio fiscal 2019, incumpliendo con el procedimiento establecido en el Artículo 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2. La Entidad durante el ejercicio fiscal 2019, no reconoció el pasivo, ni ha enterado el 1.80% de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el 0.63% de sobretasa, establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, los cuales se estiman en la cantidad de \$ 724,796, calculados sobre el total de remuneraciones pagadas durante el ejercicio por \$ 29'826,984, incumpléndose con lo establecido en los Artículos 151-15, 151-18 y 151-19 de la citada Ley, así como el Artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2019, relativo a dicho Impuesto.
3. La Entidad durante el ejercicio fiscal 2019 registró dentro del rubro de Servicios Personales, en la cuenta denominada "Honorarios Asimilables a Salarios" la cantidad de \$ 442,138, correspondiente al pago de 3 personas que fueron contratadas 2 desde el ejercicio 2016 y una desde el ejercicio 2018, para realizar diversas actividades principalmente en el área contable y administrativa firmando "Contratos de Prestación de servicios Profesionales Independientes Asimilados a Salarios", observándose que se trata de personas que prestan sus servicios bajo un horario establecido, encargados de actividades operativas, y subordinados a las instrucciones de un patrón, en razón de ello se presume existe una relación de trabajo en los términos establecidos en el Artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, situación que pudiera generar consecuencias legales adversas y en su caso, futuras afectaciones patrimoniales por la posible interposición de demandas por parte de los trabajadores.

Recomendación:

Se recomienda realizar el análisis jurídico que corresponda y determinar las acciones tendientes a realizar las adecuaciones en las formas de contrato del personal que labora bajo un horario y atendiendo labores directamente relacionadas con el cumplimiento de los objetivos de la Entidad Fiscalizada.



4. Al verificar el correcto registró contable de los pagos realizados, en el caso de los Servicios Personales, se observa que la Entidad registró indistintamente los pagos a los trabajadores de carácter permanente y transitorios por un total de \$ 13'326,777 en la cuenta contable 5112 denominada "Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio" registrando un total de \$ 12'443,009 que no corresponden a dicha cuenta y que se debieron haber registrado en la cuenta 5111 "Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente."

Así mismo, se observa que la Entidad registró en la cuenta contable 5115 denominada "Otras Prestaciones Sociales y Económicas", un total de \$ 224,043 que no corresponden a dicha partida, debiendo haber registrado en la cuenta contable 5111 "Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente" un total de \$ 198,569 y 5113 "Remuneraciones Adicionales y Especiales" un total de \$ 25,474; por tratarse de los conceptos de sueldo y compensación derivados del pago de liquidaciones del personal. Ambos casos incumplen con lo señalado en el Artículo 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en correlación con el Capítulo III denominado "Plan de Cuentas", del Manual de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación:

Se recomienda realizar las gestiones que correspondan tendientes a adecuar las cuentas de servicios personales con las partidas específicas aplicables, de conformidad con el plan de cuentas vigente.

5. La Entidad pagó un importe de \$ 967,400 por concepto de 2,500 cenas navideñas 2019, las cuales fueron entregadas en diversos puntos de la Ciudad de Mexicali y su Valle en el mes de diciembre de 2019, por tal motivo la Entidad adquirió las cenas navideñas a una proveedor persona física por un total de 1,700 cenas navideñas con valor de \$ 642,600 otorgándole un anticipo de \$ 440,000 y a un proveedor persona moral, un total de 800 cenas navideñas por un importe de \$ 324,800, con un anticipo otorgado de \$ 50,000, sin estipularse en los contratos correspondientes una garantía de cumplimiento sobre los anticipos otorgados, incumpliendo con lo señalado en el Artículo 55 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California.

Del total de 2,500 cenas navideñas pagadas y reportadas en el "Programa Operativo Anual 2019 (POA)", se tomó muestra de las comprobaciones por 719 cenas, correspondientes a entregas realizadas en "Ciudad y Ejido Hermosillo", por las cuáles se efectuó revisión física de la evidencia documental de las carpetas en las que contienen las comprobaciones de las entregas respectivas, observándose que se encontró evidencia por 667 cenas, faltando comprobación de 52 cenas navideñas, que representan un importe total de \$ 19,796

6. Se realizó análisis de saldos al cierre del ejercicio fiscal 2019, observándose saldos con antigüedad superior a un año por un importe de \$ 47,862, presentando la



...6

Entidad un "Programa de Trabajo" emitido en fecha 22 de enero de 2020, cuyo objetivo es la "Depuración de las cuentas por cobrar y cuentas por pagar sin movimientos", este proceso inicio en fecha 2 de marzo de 2020 y culminó el 31 de agosto de 2020, sin embargo, a la fecha los saldos observados persisten, desconociéndose en que parte del proceso señalado en el numeral 6 de la "Norma Técnica para la Depuración y Cancelación de Saldos de Cuentas por Cobrar de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California", se encuentran las cuentas observadas.

Recomendación:

Se recomienda realizar el análisis tendiente a determinar la exigibilidad de los saldos y proceder en su caso con la aplicación de la Norma Técnica para la Depuración y Cancelación de Saldos de Cuentas por Cobrar de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

7. De la revisión del "Programa Operativo Anual 2019" (POA) se identificó la entrega de 300 cenas navideñas en el Centro de Desarrollo Comunitario de San Felipe, B.C, observándose que no se identificaron los registros contables sobre la obtención de los productos ni los de su entrega, incumpliendo el Artículo 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que dice: "Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances", cabe señalar que según comentarios de los servidores públicos de la Entidad, dichas cenas corresponden a donaciones realizadas por particulares.

Recomendación:

Se recomienda implementar las medidas de control necesarias para evitar la falta de registro, de cualquier tipo de donación en especie recibida y distribuida a los beneficiarios.

8. Durante el ejercicio fiscal 2019 la Entidad no elaboró el "libro de almacén de materiales y suministros de consumo" omitiendo el registro histórico de las operaciones realizadas en el sistema de contabilidad, presentando contablemente un saldo al cierre de \$ 514,592, incumpliendo la Ley General de Contabilidad en sus Artículos 35, 43 y cuarto transitorio.

Recomendación:

Sírvanse realizar el análisis informático que corresponda relativo a la generación del libro de almacén, en cumplimiento con las normas establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

9. La Entidad proporcionó reporte emanado del Sistema de Contabilidad SAAG.NET. denominado "Libro de Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles" al 31 de diciembre de 2019 por un importe de \$ 17'154,886, el cual no incluye bienes inmuebles por un importe de \$ 16'211,849, por lo que se incumple con el Artículo 35



...7

de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que dice: .- Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances. Cabe señalar que el saldo contable es de \$ 33'366,735 (bienes muebles e inmuebles).

Recomendación:

Establecer las acciones tendientes al debido control y registro de bienes, de conformidad con las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

10. Se realizó análisis de saldos al cierre del ejercicio fiscal 2019, observándose saldos en cuentas por pagar con antigüedad superior a un año por un importe de \$ 257,577, presentando la Entidad un "Programa de Trabajo" emitido en fecha 22 de enero de 2020, cuyo objetivo es la "Depuración de las cuentas por cobrar y cuentas por pagar sin movimientos", este proceso inicio en fecha 2 de marzo de 2020 y culminó el 31 de agosto de 2020, sin embargo, a la fecha los saldos observados persisten, desconociéndose en que parte del proceso de depuración se encuentran dichos saldos, siendo incierta la razonabilidad del saldo observado según lo señalado en las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Recomendación:

Se recomienda definir la vigencia de la obligación de pago y realizar en su caso, las adecuaciones contables pertinentes o pagos correspondientes.

11. La Entidad presenta un saldo de \$ 1.00 correspondiente a un bien inmueble relativo al predio No. 339-A ubicado en Av. Morelos y Calle Baja California en el Ejido Hermosillo, sobre el cual no se ha concluido con el proceso de transmisión de propiedad a favor del Ayuntamiento de Mexicali, estando en espera de una sucesión testamentaria debido a que la persona que se comprometió a donar el terreno falleció, cabe señalar que en dicho predio se encuentra ubicada una guardería administrada por la Entidad, observándose que la Entidad Fiscalizada se comprometió mediante la Cédula de Recomendaciones de fecha 30 de septiembre de 2019, el tener para el 31 de diciembre de 2019 un análisis jurídico y postura sobre dicho caso, sin que a la fecha se nos haya proporcionado dicha información.

Recomendación:

Generar expediente que contenga la documentación que sustente las gestiones realizadas, así como los análisis jurídicos relativos al tema de la posesión del bien inmueble observado.



...8

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 9 de noviembre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la cuenta pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del Artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la cuenta pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali, Baja California, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.



D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual a los 9 días del mes de noviembre del año 2021.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO


DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA


DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL


DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL


DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL


DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL


DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL